

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

-SECCIÓN PRIMERA-

-SUB SECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-000379-00
DEMANDANTE: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
DEMANDANDO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO DEL
SERVICIO CIVIL
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA
MATERIAL DE LEY O DE ACTOS
ADMINISTRATIVOS

Asunto: AUTO INADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 111 C.1), y revisado el contenido del escrito de demanda, advierte el Despacho que la misma debe ser inadmitida por carecer de algunos requisitos legales que se mencionan a continuación.

ANTECEDENTES

1. De la demanda

- 1.1. El señor **HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA** interpuso el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que dé cumplimiento al artículo 6 y 14 del Acuerdo 60 de 2001 y los artículos 45 y 61 del CPACA, con el fin de obtener la

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-00379-00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO DEL SERVICIO CIVIL
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

corrección de las fechas de suscripción de los actos administrativos contentivos de unas convocatorias públicas para concurso de mérito regionales y la numeración consecutiva de los mismos; así mismo, solicita que la correspondencia de la entidad contenga una información en el pie de página tal como lo dispone el acto administrativo que pretende sea cumplido (dirección, número del conmutador, número de fax institucional, dirección de la página web y dirección del correo electrónico de la entidad) y que la entidad al recepcionar documentos por medios electrónicos envíe un mensaje al remitente acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado, lo cual deberá hacerse al momento de su radicación. (fls. 1-110 C1).

1.2 Repartido el presente medio de control ante esta Corporación (fl. 110 C.1), el Despacho procedió a revisar su contenido y el del artículo 10 de la Ley 393 de 1997¹, evidenciando que el mismo presenta los siguientes defectos a saber:

- Se observa que el accionante en el escrito de demanda (fls. 1-24) en las pretensiones y en el acápite de normas incumplidas, solicita el cumplimiento de las siguientes normas con fuerza material de ley y/o

¹ **ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD.** La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
2. **La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido.** Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, **deberá adjuntarse copia del mismo.** Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.
5. **Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.**
6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.
7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-00379-00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO DEL SERVICIO CIVIL
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

actos administrativos así: artículo 6 y 14 del Acuerdo 60 de 2001 y artículos 45 y 61 del CPACA, mientras que en el escrito con el que constituyó en renuencia a la entidad accionada el 28 de junio de 2015 (fl2. 25-28) se observa que las disposiciones de las cuales solicita el cumplimiento son los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 14 del Acuerdo 060 de 2001 y el artículo 61 del CPACA.

- No aporta copia del acto administrativo presuntamente incumplido.

En esa medida, se solicita aclarar la demanda a efectos de poder determinar con exactitud la norma con fuerza material de ley y/o los actos administrativos que estima incumplidos por parte de la accionada y aportar la documental solicitada conforme lo señala el artículo 10 antes citado, razón por la cual se **INADMITIRÁ** y se le concederá al señor HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA el término de dos (2) días para que corrija los defectos indicados. Se le advierte que si la subsanación no se hiciera dentro de este término, la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INÁDMITASE la demanda presentada por el señor HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-00379-00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO DEL SERVICIO CIVIL
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

SEGUNDO: CONCÉDASELE el término de dos (2) días para que corrija los defectos indicados, advirtiéndole que si la subsanación no se hiciere dentro de este término, la demanda será rechazada.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al accionante HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA al siguiente correo electrónico spdgarrido@yahoo.es.

CUARTO: Vencido el anterior término, **ingrese de inmediato** el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada